

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YULIS PAOLA BARRIOS MUÑOZ.

DEMANDADO : JAIRO ALONSO VARGAS RANGEL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00101-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y en consecuencia SE ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 s.s. ibídem).

Notificar el presente proveído al señor JAIRO ALONSO VARGAS RANGEL y correrle el traslado de la demanda y sus anexos por el término de días (10) días para que ejerza el derecho de defensa si a bien lo tiene.

Notificar el presente proveído al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

En virtud que la parte actora con la presentación de la demanda solicitó amparo de pobreza, esta agencia judicial al encontrarlo ajustado al artículo 152 C. G. del P., lo concede con los efectos señalados en el artículo 154 C. G. del P.; esto es no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenada en costas.

Archivar copia de la demanda.

Tener al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Cesar, y quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YULIS PAOLA BARRIOS MUÑOZ representante legal del menor MATÍAS SANTIAGO VARGAS BARRIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ee92b142bfd9f9a060c0117f797b9cdeef67c32c870dd44c517227ffe7dded

Documento generado en 16/04/2021 05:53:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**